



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

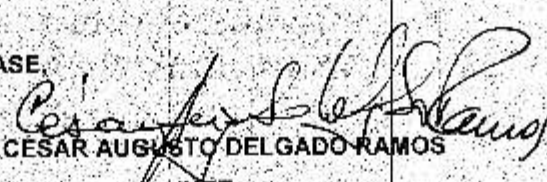
Ibagué, veintiocho (28) de abril de dos mil dieciséis (2016).

Radicación: 2014- 00494
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: BLANCA AZUCENA CAMPUZANO VELASQUEZ
Demandado: NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FNPSM y
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

Teniendo en cuenta que dentro del término de ejecutoria del auto que resolvió la aclaración de la sentencia calendada el 4 de marzo de 2016, la apoderada de la parte actora presentó y sustentó recurso de apelación, de conformidad con los artículos 243 y 247 del C.P.A.C.A. CONCÉDASE en el efecto suspensivo el recurso de apelación ante el superior.

Una vez surtidos los trámites de rigor, remítase el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Tolima, por secretaría hágase las anotaciones respectivas en los radicadores y el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.


CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
JUEZ